



*Municipalidad de Oliva*  
*Departamento Ejecutivo*  
*Municipal*

Ciudad de Oliva (Cba) 22 de Mayo de 2018

**DECRETO N° 109/2018**

**Y VISTO:**

El Reporte de Ausencias y Retrasos por Legajos de Llegadas tardes del Personal Municipal del mes de Abril de 2018 y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Abril de 2018 correspondiente a Andrés Alberto PETOLETTI, DNI N° 37.122.921, Personal Contratado, Legajo N° 482, quien cumple funciones administrativas en el Centro Civico

**Y CONSIDERANDO:**

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral, cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, mediante el Decreto N° 053/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 6:30 hs. a 13:30 hs. para todos los trabajadores permanentes, contratados y jornalizados de administración.-

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de julio de 2017 correspondiente a Andrés Alberto Petoletti, Legajo N° 482, surge que el Agente Municipal los días 11/04/2018, 19/04/2018, y 24/04/2018 incumplió durante esos tres (3) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 11/04/2018, ficho el ingreso a las 6:42 hs., es decir, doce (12) minutos tarde; el día 19/04/2018, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minuto más tarde; el día 24/04/2018, ficho el ingreso a las 6:32 hs., es decir, dos (2) minutos más tarde.-

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: **“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”** y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar

administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 3° llegadas tardes injustificadas : apercibimiento escrito....*”

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

**DECRETA**

**Art. 1°) Aplicar APERCIBIMIENTO ESCRITO** al Agente Municipal Andrés Alberto Petoletti DNI N° 37.122.921, Personal contratado Legajo N° 482, quien cumple funciones en el Centro cívico, por haber incumplido durante los días 11/04/2018, 19/04/2018, 24/04/2018 el horario de ingreso a su lugar de trabajo establecido por Decreto N° 053/2013 incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.-

**Art. 2°)** El presente Decreto será refrendado por el Cdor. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

**Art. 3°) PASE** al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

**Art. 4°) PUBLIQUESE**, comuníquese, dese al R.M. y archívese.